



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0517

Ate, 08 JUL. 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO: El Expediente N° 32861-2022, presentado por el Sr. **MICHAEL ALEXANDER PALOMINO CHINCHAY** y la Sra. **ROSARIO ASTO CHINCHAY**, el Informe N° 297-2022-MDA/SG/FCY de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior - Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece que son competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 82-2019-JUS/DGJLR, de fecha 25 de marzo de 2019, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, acreditó y autorizó a la Municipalidad de Ate, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco años;

Que, mediante Expediente N° 32861 de fecha 02 de Junio de 2022, el Sr. **MICHAEL ALEXANDER PALOMINO CHINCHAY**, identificado con DNI N° 43458342 y la Sra. **ROSARIO ASTO CHINCHAY**, identificada con DNI N° 40476116, solicitaron el procedimiento de Separación Convencional de su vínculo matrimonial, al haber contraído matrimonio civil en la **Municipalidad Distrital de Ahuaycha, provincia de Tayacaja, y departamento de Huancavelica**, el día **13 de Noviembre del 2012**, conforme se desprende de la copia certificada del Acta de Matrimonio, adjunta. Así mismo adjuntan como requisitos: Copia simple del DNI de los solicitantes; Declaración Jurada del último domicilio conyugal; Copia certificada del Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 039-2019, llevada a cabo ante el Centro de Conciliación "GABRIEL", según Exp. 41-2019; Acta de Nacimiento de su menor hijo; Declaración Jurada de carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; y Recibo de pago de la Tasa correspondiente;

Que, mediante Informe N° 297-2022-MDA/SG/FCY de fecha 09 de Junio de 2022 la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior - Secretaría General, informa que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 5° y 6° de la Ley N° 29227, "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", los recurrentes han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley para tal fin, siendo que el día 07 de junio de 2022 a las 10:30 horas, se realizó la Audiencia respectiva, en las que ambas partes se ratificaron en continuar con el procedimiento iniciado, y por lo que opina declarar procedente lo solicitado por los administrados, recomendando la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

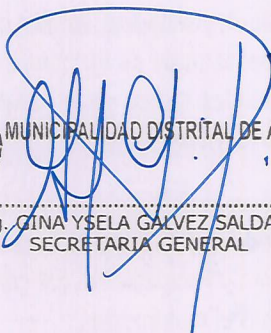


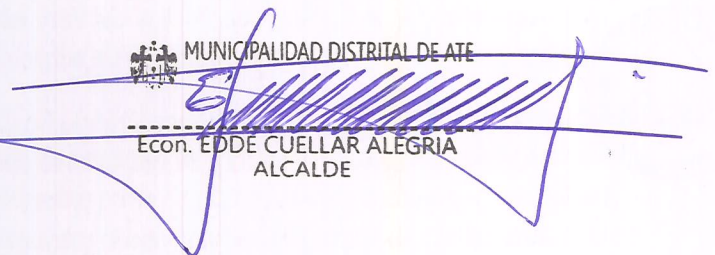
ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.** - **DECLARAR;** la **SEPARACION CONVENCIONAL** del Sr. **MICHAEL ALEXANDER PALOMINO CHINCHAY** y la Sra. **ROSARIO ASTO CHINCHAY**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Artículo 2°.** - **PRECISAR;** que cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la disolución del vínculo, transcurrido dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía, conforme indica el Artículo 7° de la Ley N° 29227 y el Artículo 19° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.
- Artículo 3°.** - Póngase en conocimiento a los administrados los términos de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. GINA YSELA GALVEZ SALDAÑA
SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0518

Ate, 08 JUL. 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE



VISTO: El Expediente N° 31366-2022, presentada por la Sra. **VIOLETA BENDEZU ORE**; la Resolución de Alcaldía N° 0184-2022-MDA, el Informe N° 281-2022-MDA/SG-FCY de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior - Secretaria General, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece que son competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del ultimo domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, para que proceda la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** tiene que transcurrir dos meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 82-2019-JUS/DGJLR, de fecha 25 de marzo de 2019, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, acreditó y autorizó a la Municipalidad de Ate, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco años.

Que, el artículo 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo, el artículo 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento No Contencioso establecido en la Ley;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0184-2022 del 24 de Marzo de 2022, se declaró la separación convencional de los cónyuges, Sr. **ALEXIS LEONCIO HUERTA SHUHUAN** y Sra. **VIOLETA BENDEZU ORE**, solicitada con Expediente N° 10583-2022;

Que, mediante Expediente N° 31366-2022 de fecha 27 de Mayo de 2022, la Sra. **VIOLETA BENDEZU ORE**, identificada con DNI N° 09846419, **solicita** la disolución del vínculo matrimonial que contrajo con el Sr. **ALEXIS LEONCIO HUERTA SHUHUAN**, identificado con DNI N° 09829190;

Que, siendo ello así, habiéndose expedido con fecha 24 de Marzo de 2022, la Resolución de Alcaldía N° 0184, que declaró la separación convencional de los cónyuges, al realizarse el computo respectivo desde la fecha de emisión de la citada resolución, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos meses requeridos por la Ley N° 29227 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial;



Que, mediante INFORME N° 281-2022-MDA/SG-FCY de fecha 09 de Junio de 2022, expedido por la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior - Secretaria General, señala que habiendo transcurrido los dos meses que establece la Ley, se deberá expedir la resolución que declare la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por el Sr. **ALEXIS LEONCIO HUERTA SHUHUAN** y Sra. **VIOLETA BENDEZU ORE**, ante la Municipalidad Distrital de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, en fecha 29 de Agosto de 2002;

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento NO Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, tiene competencia para declarar la disolución del vínculo matrimonial el Alcalde que declaró la separación convencional, por lo que en el presente caso corresponde declarar el Divorcio Ulterior;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los artículos 13° y 14° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y;

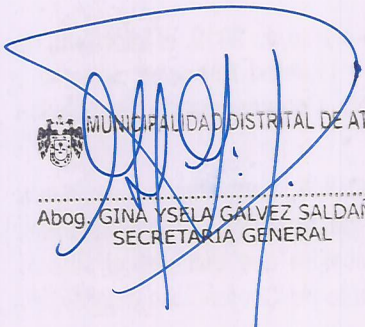
ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

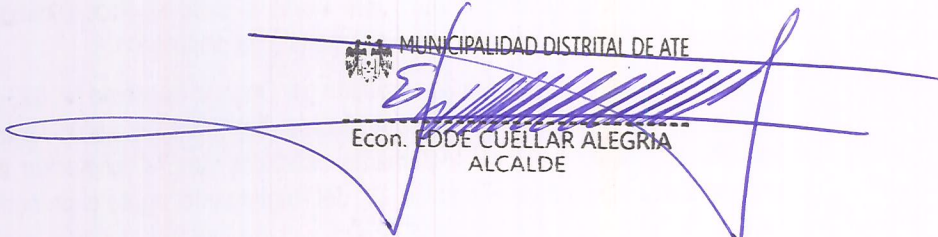
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR; LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL contraído por el Sr. **ALEXIS LEONCIO HUERTA SHUHUAN** y Sra. **VIOLETA BENDEZU ORE**, ante la Municipalidad Distrital de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, en fecha 29 de Agosto de 2002; acogiéndose al procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías - Ley N° 29227 y su Reglamento.

Artículo 2°.- DISPÓNGASE; las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas debiéndose notificar la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. GINA YSELA GALVEZ SALDANA
SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE